

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA ~~29 JUN 2010~~

1066

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 36/2010
LICITACION PÚBLICA POR INVITACION No. 062010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 072010
FONDOS: GOES

Nosotros, **CARLOS ELÍAS PORTILLO LAZO**,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, en carácter de Director y Titular según el Artículo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres y según acuerdo de Nombramiento en Propiedad cero cero uno de fecha once de enero del dos mil diez, de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**;

sociedad **EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.**

, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **"CONTRATISTA"**, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE HILADOS Y TELAS PARA LA CONFECCION DE ROPA HOSPITALARIA, Y TELA PARA UNIFORMES DEL PERSONAL AÑO 2010** de acuerdo a las siguientes cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA"** se compromete a suministrar lo adjudicado que se detalla a continuación:

| REN GLON | DESCRIPCION DEL P DORUCTO | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD HOSPITAL | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL | No. DE ENTREGAS |
|-------------|--|------------------|----------------------|--------------------|----------------|--------------------|
| 5 | CODIGO: 06010105 TOALLA DE MANO MEDIANA | | | | | |
| | TOALLA DE MANO MEDIANA T-630, 100% ALGODÓN DE MEDIDA APROX. X 22" X 40 MARCA: HILASAL ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: N/A. | C/U | 200 | \$2.37 | \$474.00 | 1 |

| | | | | | | |
|----|---|-------|------|--------|----------|---|
| 19 | CODIGO: S/C TELA COLOR AZUL OSCURO PARA PANTALON DE HOMBRE, YARDA DE 92 CM. DE LARGO Y 60" DE ANCHO (CORTADOS EN 11 PAQUETES DE 4.5 YARDAS) | | | | | |
| | TELA CASIMIR FABRIZIO COLOR AZUL # 11, PARA PANTALON DE HOMBRE ANCHO 80", 65% POLIESTER 35% RAYÓN (CORTADOS EN 11 PAQUETES DE 4.5 YARDAS) SIN MARCA, ORIGEN: INDONESIA, VENCIMIENTO: N/A. | YARDA | 49.5 | \$2.71 | \$134.15 | 1 |

| | | | | | | |
|---------------------------------|--|-------|------|--------|-----------------|---|
| 21 | CODIGO: S/C TELA COLOR CELESTE CLARO, PARA CAMISA DE HOMBRE, YARDA DE 92 CM. DE LARGO Y 60" DE ANCHO (CORTADOS EN 17 PAQUETES DE 1.5 YARDAS) | | | | | |
| | TELA OXFORD 8555 COLOR CELESTE CLARO # 305 PARA CAMISA DE HOMBRE ANCHO 54" -55" 65% POLIESTER 35% ALGODÓN, (CORTADOS EN 17 PAQUETES DE 1.5 YARDAS) MARCA: IUSELA, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: N/A. | YARDA | 25.5 | \$2.98 | \$75.99 | 1 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO | | | | | \$684.14 | |

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los Documentos contractuales: a) Las bases de Licitación Pública por Invitación No. 06/2010 correspondiente a: SUMINISTRO DE HILADOS Y TELAS PARA LA CONFECCION DE ROPA HOSPITALARIA, Y TELA PARA UNIFORMES DEL PERSONAL AÑO 2010", b) La oferta del contratista presentada en el HOSPITAL el día ocho de abril del dos mil diez, c) La Resolución de Adjudicación No. 07/2010, d) Documentos de petición de suministros e)

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No 36/2010
LICITACION PÚBLICA POR INVITACION No. 062010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 072010
FONDOS: GOES

Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL, f) Las Garantías, g) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) entregar los productos adecuadamente embalados. b) Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda PROPIEDAD DEL HNSP y PROHIBIDA SU VENTA impresas; ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL CONTRATISTA"** Se obliga a hacer la entrega de los productos se realizara en el Almacén del Hospital y deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: **Los productos se entregaran el 100%, dentro de los 30 días calendarios después de distribuido el contrato,** caso contrario se tomará como incumplimiento y se les aplicará la multa correspondiente según el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el periodo contratado y cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidas en la cláusula primera y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DEL PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o casos Fortuitos debidamente justificados y documentados, el **Titular** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal

suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, El monto total del presente contrato es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 684.14)** que el Hospital Nacional San Pedro de Usulután pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO**. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario: número dos mil diez guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos/veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil ciento trece emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$48,600.00) para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año cuales quedan automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES**. En caso del incumplimiento del presente contrato por parte de "El Contratista" en cuanto a la entrega de la mercadería, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CONDICION Y FORMA DE PAGO** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL en un plazo de sesenta días calendarios posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA, en la Unidad Financiera Institucional (UFI) Las correspondientes factura a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, reflejando la descripción de la mercadería, número de renglón, número de la Licitación, número de Resolución de Adjudicación, unidad de medida y cantidad del suministro, precio unitario y precio total, debiendo presentarse el duplicado cliente y cinco fotocopias; original del acta de recepción que deberán ser firmada por el guardalmacen y administrador de contrato y el representante del contratista, A si mismo en la factura deberán detallar el 1% de retención del IVA, como anticipo de dicho impuesto en

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 36/2010
LICITACION PÚBLICA POR INVITACION No. 062010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 072010
FONDOS: GOES

cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 12301-NEX-2166-2007. **CLAUSULA DECIMA:**
CESION Queda expresamente prohibido al (a) contratista traspasar o ceder a cualquier
título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de
esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer
efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-**
FIANZA. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL
GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de una Compañía Aseguradora o
Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del
Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por
un valor de **OCHENTA Y DOS 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
AMERICA (US\$ 82.10) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la
cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse
dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente
contrato al contratista y estará vigente por un plazo de 1 AÑO contados a partir de LA
firma del contrato; **FIANZA DE BUENA CALIDAD** por un valor de **SESENTA Y OCHO**
41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 68.41) equivalente al
diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena
calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; **deberá presentarse en la UACI**
dentro de los CINCO DIAS HABILES posteriores a la fecha de distribución del
presente contrato al contratista y estará vigente durante el plazo de un año (1) AÑO
contados a partir de la firma del contrato. Las fianzas deberán presentarse **en original y**
2 fotocopias en la UACI del Hospital ubicada en Final Calle Dr. Federico Penado,
Usulután. deberá presentarse en original y 3 fotocopias en la UACI del HOSPITAL
NACIONAL GENERAL SAN PEDRO ubicada en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte
del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo
indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del
Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de
conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude
al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de
la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la

multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de derecho y la LACAP.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén del Hospital ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Departamento de Usulután, El Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren; levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente para lo cual el representante de la empresa debera presentar sello, caso contrario no se tramitara a pago la factura.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Los administradores de contrato serán para la ropa hospitalaria el jefe de Lavandería y costurería, para la tela de unifrmes el jefe de Recursos Humanos quienes serán los responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el instructivo UNAC No. 02/2009, NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además reponer, en un plazo no mayor de 30 DÍAS CALENDARIO MAXIMO, aquellos productos que sufran deterioro por desperfectos de fábrica y no como fruto del mal manejo de almacenamiento dentro del período de vigencia de la Fianza de

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 36/2010
LICITACION PÚBLICA POR INVITACION No. 062010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 072010
FONDOS: GOES

Cumplimiento de Contrato, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **EL CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de bienes y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de la Licitación Pública por Invitación No. 05/2010, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorio al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizarán a través de resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar

el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA VIGESIMA : VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar el derecho de embargo sentencia de remate de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este País. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "Hospital Nacional San Pedro" Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután y "El Contratista" Avenida Morazan No.130, San Salvador, habiéndose leído íntegramente y estando ambas partes conformes con lo estipulado y en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez.



DR. CARLOS ELÍAS PORTILLO LAZO
CONTRATANTE




LIC. ROBERTO ARMANDO ROMERO
ASESOR JURIDICO